

poniendo al Alcalde mayor y su teniente una grave mul-
ta apenándoles y condenándoles en las costas de este Real caxo
acordando las demás providencias que fueren al caso el Consejo
en Justicia que pido Costas Juas Fr^o Liz^o D^o Juan^o Diaz
y Molina = Josef Antonio Diaz = Posterior a lo qual ormas
nuestre parte en el asunto vos el nuestro Alcalde mayor de la
Villa de Caravaca pidiendo la entrega de los autos a que se refi-
re en Decreto de veinte de Septiembre y tomados se presento
por nuestra parte en veinte y uno de Octubre cierto escrito, y
en vista de todo y de lo expuesto en su razon por el nro Fiscal
en respuesta de diez de Diciembre ultimo se proveyo por
Auto de los señores el nuestro Consejo el auto que dice asi = Libre se Despa-
cho para que el Alcalde mayor de la Villa de Caravaca y sus
subalternos cumplan con lo mandado por el Consejo sobre nom-
bramiento de Tenientes absteniéndose de hacerlos o generales
o indefinidos, ni con la clausula ni por el tiempo ni su Vo-
luntad practicándolos para cada ausencia que se les ofrezca
con expresion de la causa de ella, y por solo el tiempo que
dixere, y lo mismo en caso de enfermedad, prefiriendo a los
Capitulares quando entre ellos hubiere alguno y su entera
satisfacion, o no tubieren en otro algun impedim^{to}, pasando
aviso al Ayuntamiento de quales quisiere nombra^{to} de Te-
niente, que en los casos de ausencia, o enfermedad les ma
ejecuten, y no haciendolo, o en tiempo de Vacante refente la
Jurisdiccion el Pres^o de Cano, o en su defecto el que le rige
en grado, prefiriendo siempre el que por razon de su oficio
tenga lugar, voz y voto, y Pres^o prebeminente a los q^e
aun siendo mas antiguos carezcan de la calidad, ni p^o